



3. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales a los estándares de los Organismos Internacionales de referencia.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 6.214, de 2006, que fija exigencias sanitarias para la internación de equinos en forma definitiva y de doble hemisferio a Chile, de la siguiente forma:

1. Elimínase del Capítulo III De las condiciones de pre embarque el numeral 5 de la letra b).

2. Elimínase en el modelo de Certificación Sanitaria, la expresión "Fiebre de West Nile" del numeral 4 de la sección IV.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.080, DE 2003, QUE ESTABLECE CRITERIOS DE REGIONALIZACIÓN EN RELACIÓN A LAS PLAGAS CUARENTENARIAS PARA EL TERRITORIO DE CHILE

Núm. 1.985 exenta.- Santiago, 21 de marzo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto ley N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los acuerdos anexos que indica; la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080, de 2003, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que por resolución N° 3.080, de 2003, se establecieron criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.

2. Que las plagas *Erwinia chrysanthemi* y Carnation necrotic fleck virus se encuentran incluidas dentro de la lista de plagas ausentes de todo el territorio nacional.

3. Que como resultado de las acciones desarrolladas a través de los programas de vigilancia agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia de *Erwinia chrysanthemi* pv. *dianthicola* y Carnation necrotic fleck virus en Chile continental.

4. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, previo los correspondientes Análisis de Riesgo de Plagas y mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial, establece periódicamente regulaciones para la importación de productos vegetales.

5. Que para este propósito es necesario actualizar las Listas de Plagas Cuarentenarias para Chile.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 3.080, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, que "Establece criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile", en lo siguiente:

1. Modifícase el artículo vigésimo, en el sentido de agregar excepción a la plaga *Erwinia chrysanthemi* y agregar hospederos/productos de ésta, quedando de la manera que a continuación se indica:

PLAGA	HOSPEDERO/PRODUCTO
PROCARIOTICAS	
<i>Erwinia chrysanthemi</i> (excepto <i>E. chrysanthemi</i> pv. <i>dianthicola</i>)	<i>Aster</i> spp., <i>Begonia</i> spp., <i>Cyclamen</i> spp., <i>Chrysanthemum</i> spp., <i>Dianthus</i> spp., <i>Dieffenbachia</i> spp., <i>Dracaena</i> spp., <i>Ipomoea batatas</i> , <i>Kalanchoe</i> spp., <i>Lycopersicum sculetum</i> , <i>Musa</i> spp., <i>Peperonia</i> spp., <i>Petunia</i> spp., <i>Philodendron</i> spp., <i>Sansevieria</i> spp., <i>Syngonium</i> spp., <i>Solanum tuberosum</i> y <i>Zea mays</i> .

2. Elimínase del artículo vigésimo la siguiente plaga, ausente de todo el territorio nacional, con su respectivo hospedero/producto:

PLAGA	HOSPEDERO/PRODUCTO
VIRUS Y VIROIDES	
Carnation necrotic fleck virus	<i>Dianthus</i> spp.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio de Energía

ACEPTA RENUNCIA DE DOÑA JIMENA ELIANA BRONFMAN CRENOVICH AL CARGO DE SUBSECRETARIA DE ENERGÍA

Núm. 24.- Santiago, 3 de febrero de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 7 de la Constitución Política de la República y la carta de renuncia adjunta,

Decreto:

Acéptase, a contar del 4 de febrero de 2011, la renuncia voluntaria de doña Jimena Eliana Bronfman Crenovich, Cédula Nacional de Identidad N° 4.709.492-5, al cargo de Subsecretaria de Energía.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 29 DE MARZO DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	480,55	1,000000
DOLAR CANADA	492,32	0,976100
DOLAR AUSTRALIA	493,83	0,973100
DOLAR NEOZELANDES	361,75	1,328400
LIBRA ESTERLINA	769,25	0,624700
YEN JAPONES	5,88	81,670000
FRANCO SUIZO	523,87	0,917300
CORONA DANESA	90,87	5,288600
CORONA NORUEGA	86,01	5,587400
CORONA SUECA	75,36	6,377100
YUAN	73,21	6,564200
EURO	677,50	0,709300
DEG	759,24	0,632939

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 28 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$655,18 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 28 de marzo de 2011.

Santiago, 28 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.